

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, y en virtud de lo que establece el art. 119 de la ley de 9 de setiembre de 1857,

Vengo en disponer que mi Gobierno se encargue desde 1.º de enero de 1861, del sostenimiento del Instituto de segun la enseñanza de la provincia de Canarias, mediante la cantidad alzada de 110 000 reales que la misma deberá satisfacer anualmente al Estado.

Dado en Palacio á once de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar por el término de un año á don Guillermo Partington para verificar los estudios de un ferro carril servido por fuerza animal que, partiendo de las minas llamadas de Vulcano, situadas en las cercanías de Alosno, provincia de Huelva, termine en la villa de Gibraltor; debiéndose entender que esta autorizacion no da derecho al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, eligiendo de los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.

Ilmo. Sr.: La legislacion de minas de 1849 no permitia que se confun diesen y considerasen como uno solo los expedientes de denuncia y registro. El expediente de denuncia no tenia mas objeto que caducar una concesion, y concluia con la declaracion de caducidad; el registro que despues se hiciera del mismo terreno, ya por el denunciante en virtud de la prelación que le concedia la ley durante treinta dias, ya por otro cualquiera pasado este plazo, era un expediente nuevo y distinto que tenia por objeto obtener una concesion minera. Es evidente, por lo tanto, que ni el denunciador podia ser considerado en el caso de un registrador, ni el expediente de denuncia ser confundido con el que despues pudiera incoarse de registro para los efectos de la disposicion segunda de las transitorias de la nueva ley de 6 de julio de 1859, publicada en 9 de octubre del propio año. En su virtud, y atendida la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Almería, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que los interesados en expedientes de denuncia que se hallasen pendientes al publicarse la nueva ley de minas, no han podido hacer la eleccion que les concede la segunda disposicion transitoria de la misma, mas que con relacion á sus expedientes de denuncia, y que los registros que hayan hecho despues de declarada la caducidad, deben sujetarse á los tramites y condiciones de la nueva ley, como expedientes nuevos incoados cuando la misma estaba ya en vigor.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general en 28 de marzo último, la Real orden siguiente.—Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal, que, procedente de aprehensiones se declara inútil, se le de algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establece el articulo 25 de Real decreto

de 20 de junio de 1852; y conformándose se S. M. con lo propuesto por V. I. y con el dictamen que sobre el particular ha emitido la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, como regia general, que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda, proceda aplicar á los defraudadores las penas que segun los casos señala el mencionado Real decreto, y estimarse la sal para la imposicion de la multa por el precio de estanco establecido ó que en adelante se estableciere. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Madrid 21 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 532.

Don Aureliano de Berueto, cuya habilitacion se ignora, presidente de la sociedad minera *La Esperanza*, se presentará en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, con el fin de enterarle de una providencia que ha recaido en el expediente que se intruye sobre aprobacion de la escritura de constitucion en especial minera de dicha sociedad.

Madrid 21 de abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme al anuncio publicado en la *Gaceta* número 95 de 4 del actual, se celebrará el 5 del próximo mayo, á las once de su mañana, en esta Administracion principal, sita en el piso segundo de las casas números 7 y 9, de la Plaza Mayor, la subasta para la ejecucion de varias obras en el edificio que ocupa la Junta de clases pasivas, en la calle de Isabel la Católica, bajo el tipo de 2398 rs.

Los pliegos de condiciones y el presupuesto, se hallan de manifiesto en esta Administracion, todos los dias no festivos, de once á tres.

Madrid 10 de abril de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real ór-

den de esta fecha, esta Direccion general ha señala lo el dia 18 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 8.º, 9.º, 10 y 11 de la segunda seccion de carretera de Ponferrada á Orense, comprendidos entre el puente de tablas de Castro Caldelas y el alto del Rodicio, cuyo presupuesto es de 2.222.675 reales y 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de ciento veinte mil rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera proposicion que se haga por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Madrid 15 de abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 8.º, 9.º, 10 y 11 de la segunda seccion de carretera de Ponferrada á Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de los mismos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando liza y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será des-

bles, cuando se justifique que en las relaciones se ha faltado a la verdad.
 5.ª Perderán el derecho a reclamar de agravio en la evaluación de sus respectivas utilidades, según las disposiciones vigentes, sino presentan sus relaciones de riqueza, todos los que dejen de verificarlo dentro del plazo señalado, parándose el perjuicio que haya lugar.
 Colmenar Viejo 19 de abril de 1860.
 —El Alcalde, José Hompanera.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan, secretario.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales

Con la competente autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en pública licitación, y en las Casas Consistoriales de esta villa, el aprovechamiento de los pastos de primavera de la dehesa boyal, de este común de vecinos; y para su remate está señalado el día 20 de mayo próximo, y hora de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que se hallará en manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para la debida inteligencia de los licitadores que gusten tomar parte en la mencionada subasta.
 Villanueva de Perales 20 de abril de 1860.—Por orden del Ayuntamiento, Tomás López, secretario.

Alcaldia constitucional de Loeches

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa por renuncia del que la desempeñaba. El sueldo anual del profesor es el de 600 rs., pagados a corrientes por trimestres venidos de los fondos municipales. Existen dos conventos de religiosas cuya asistencia médica es ajustada con el titular, ordinariamente en 600 rs.
 El pueblo es situado a cuatro leguas de la corte y dos de Arganda y Alcalá tiene unos 170 vecinos.
 Los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas, son de asistencia retribuida por los enfermos.
 La rasura y sangría está a cargo de un ministrante asalariado por los fondos propios.
 Existe un establecimiento de baños de general y merecida reputación, que atrae en su tiempo una numerosa concurrencia de todas las provincias de España.
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta días, a contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.
 Loeches 20 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Francisco Javier Torres.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Emeterio Astola, secretario.

Alcaldia constitucional de Aravaca

Conforme con lo acordado por esta junta pericial en su acta de instalación, todos los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza, sujeta a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde el día que tenga lugar la inserción de este anuncio, las oportunas relaciones con arreglo a instrucción, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.
 Aravaca 18 de abril de 1860.—El Alcalde, Manuel Maroto.

Alcaldia constitucional de Colmenarejo

Con autorización superior, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenarejo tiene acordado el remate en subasta

pública de los pastos de la dehesa Espermadilla, para cuyo arriendo ha señalado el día dos de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto.
 Colmenarejo 16 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Cosme Gamella.

Canton de Alcobendas

El Presidente del mismo, en uso de las facultades que le están conferidas, ha señalado el día 5 de mayo próximo venidero, para practicar la liquidación de los quebrantos experimentados en los artículos de suministros, en el cuarto trimestre del año último y primero del actual, a las diez de la mañana, en el sitio acostumbrado. En su consecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos de que dicho cantón se compone, se servirán nombrar los comisionados que hayan de concurrir al citado acto, provistos de los justificantes y autorizaciones correspondientes, esperando así bien, satisfarán en todo lo que falta de este presente mes, las sumas que se hallan adeudando, por resultado y liquidaciones anteriores, pues de lo contrario, sin más aviso, me verá en la imprescindible necesidad de expedir comisiones de apremio contra los que no lo realicen.
 Alcobendas 13 de abril de 1860.—Vicente Alvarez.

Los señores Alcaldes de los pueblos del mismo, se servirán remitir con toda la brevedad posible a esta presidencia, los comprobantes del servicio de bagages, respectivo al primer trimestre de este año, para formar la cuenta general que ha de pasarse al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para los efectos prevenidos por instrucción.
 Alcobendas 17 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, Vicente Alvarez.

Alcaldia constitucional de Collado mediano

El Ayuntamiento de esta villa de Collado mediano; con la autorización superior, arrienda en pública subasta los pastos de las líneas pertenecientes a los propios; denominadas Canalja y Carreónas, por tiempo de un año; cuyo aprovechamiento dará principio tan luego como el expediente de subasta haya merecido la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil, y cumplirá el último día del mes de febrero de 1861, señalando para su remate el domingo 20 de mayo próximo, desde las once del día a las dos de su tarde, en la Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y con antelación de quince días antes en la secretaría del Ayuntamiento.
 Collado mediano 21 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Leon Marlinez.

Alcaldia constitucional de Cenicientos

Con permiso de la superioridad, se sacan a pública subasta, en la villa de Cenicientos, veinte y ocho pinos derribados por el viento, en la invernada última, en el sitio de las Albercas, perteneciente a los propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el domingo 20 de mayo próximo, hora de las doce de su mañana.
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
 Cenicientos 16 de abril de 1860.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés

Don Tiburcio Ayuso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villarejo de Salvanés, Partido judicial de Chinchón.

Hago saber: Que con el fin de llevar a cumplido efecto lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en circular de 27 del mes último, inserta en el *Boletín Oficial* número 77, ha acordado el Ayuntamiento que presido, se proceda por la Junta pericial a la formación y confección de un padrón de riqueza o amillaramiento, con toda la exactitud posible, que sirva de base para el repartimiento y derrama de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. En su consecuencia se previene y manda a todos los vecinos, forasteros y terratenientes en este término municipal, bien sean propietarios, colonos o ganaderos, que en el improrogable término de un mes, que dará principio desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, presenten por duplicado y con separación en la Secretaría de esta Municipalidad, relaciones firmadas por sí, y por los que no, un testigo conocido a su ruego, en pliego entero igual al del tamaño del papel sellado, pero que no sea del llama continuo, y los que no lo hicieren por sí, sus apoderados, administradores, o encargados, con el fin de que puedan encapitularse del modo que prescribe la circular citada, procurando se guarden en ellas el orden correlativo de sitios, con designación de las tierras que sean de riego y de secano, así como las viñas, olivares y linderos y también se denominarán con separación las líneas que fueren de nueva plantación, sea cualquiera la clase de arbolado y época en que se efectuó, para que de este modo puedan disfrutar de la exención temporal que prescribe la Ley; advirtiéndose, que las relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonia, han de presentarse por separado, como igualmente de los que cobren censos, foros u otras cargas impuestas sobre las de su propiedad; así como de arrendatarios, colonos o aparceros; en el bien entendido, que los propietarios que dejen de verificarlo dentro del período que se asigna, incurrirán en la multa de una cuarta parte de la renta de sus fincas, y utilidades de su granjería, y el colono en otra equivalente a la cuarta parte del precio de su arrendamiento, y exigiéndose doble multa cuando se pruebe ocultación maliciosa o falta de veracidad en las relaciones, perdiendo el derecho a reclamar de agravio sobre evaluación de sus utilidades impositivas, conforme a la legislación vigente en la materia, parándose el perjuicio que hubiere lugar.
 Y para que no se alegue ignorancia se hace notorio por el presente.
 Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdaracete, Fuentidueña, Villanueva de Rique y Belmonte de Tajo, se servirán disponer la fijación de copias del presente edicto, en sus respectivas poblaciones.
 Villarejo de Salvanés 20 de abril de 1860.—Tiburcio Ayuso.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix García Galisteo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Majadahonda

Constituida la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este pueblo, ha acordado se lije el correspondiente anuncio, para que en el preciso término de un mes, se presenten en su secretaría, que está en las Casas Consistoriales, por los dueños y colonos, relaciones arregladas a las instrucciones vigentes, de todas las fincas que posean y cultiven en esta demarcación jurisdiccional, en la inteligencia de que transcurrido, se formarán de oficio a su costa y les parará el perjuicio que haya lugar.
 Se suplica a los señores Alcaldes de

Las Rozas, Pozuelo de Alarcón y Boadilla, se sirvan dar la debida publicidad a este anuncio.
 Majadahonda 16 de abril de 1860.—El Alcalde Presidente, Manuel Montero.

Alcaldia constitucional de Húmera

Los propietarios, ganaderos y colonos en este distrito municipal, presentarán en esta Alcaldía, en el término de un mes, relaciones juradas y en un 10 por 100 conformes a los modelos que acompañan a la Real instrucción de 25 de mayo de 1843; de su riqueza respectiva, a fin de rectificar debidamente el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año inmediato de 1861. Transcurrido el plazo marcado sin haberlo hecho, se les amillará de oficio sin opción a reclamar.
 Húmera 19 de abril de 1860.—El Alcalde, Maurício Carrillo.

Alcaldia constitucional de Los Molinos

Para proceder con el debido acierto a la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería del año inmediato de 1861, es indispensable que lo contribuyente en esta villa, sea vecino, colono o forastero, presente en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado del alza o baja que hubiese sufrido su respectiva riqueza de todas clases, sujeta a dicha contribución, durante el plazo de 50 días, que se contarán desde el siguiente de la inserción de este en el *Boletín Oficial* de la provincia; pues pasados que sean sin haberlo verificado, se les valorará de oficio, no les será admitida ninguna reclamación, y además les parará el perjuicio que marca la ley.
 Lo que se anuncia para la debida publicidad de quien corresponda, y que ninguno alegue ignorancia.
 Los Molinos 19 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, José Hernandez Montero.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio

Todos los señores contribuyentes en esta villa por la territorial, se servirán presentar en la secretaría del Ayuntamiento de ella, en término de un mes, contado desde la inserción del presente; sus relaciones de alza o baja que haya ocurrido en su riqueza para formarse el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1861, en inteligencia de que pasado dicho término, no serán ya admitidas.
 Velilla de San Antonio 18 de abril de 1860.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, El Teniente de Alcalde, Valeriano Vargas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

1894	12 fanegas de trigo
1091	arrobos de harina de id.
2950	libras de pan cocido
7752	arrobos de carbón
92	vacas que componen 46295 libras de peso
556	carneros que hacen 9544 libras de peso
148	corderos que hacen 6904 libras de peso

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 54 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
 Idem de cordero á 19 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 97 á 100 rs. arroba, de 56 á 58 cuartos libra.
 Jamon, de 103 á 113 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
 Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
 Garbanzos de 50 á 40 rs. arrobadas, y de 10 á 16 cuartos libras.
 Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 29 á 31 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 24 1/2 rs. fanega.
 Algarroba, á 50 rs. id.

Fanegas.	Precios. Rs. vn.
56	44
47	47 1/2
58	48
22	48
120	46
60	49
50	49 1/2
44	49 1/2
52	48
28	54
28	44
50	51
52	51 1/2
50	52
50	46
40	48
19	48
40	48
56	46
38	48
65	47 1/2
40	43
20	48
18	45
50	45
30	47 1/2
5	46 1/2
24	47
34	49
50	45
80	48
50	50
50	46
58	47
50	48
40	45
80	43
40	47
25	45

1594
 Quedan por vender 3416.
 Precio máximo. 52
 Idem mínimo. 45
 Idem medio. 47,40
NOTA. Trigo trechel, 21 fanegas á 60 reales.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 23 de abril de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,20	5° 6'	5° 7'	S. O.	Alg. celaje.
9 m.	707,05	10° 2'	12° 8'	S. O.	Celaje.
12.	706,31	15° 6'	17° 0'	S. O.	Idem.
3 t.	704,69	14° 0'	17° 5'	S. O.	Idem.
6 t.	704,08	12° 2'	15° 2'	S. O.	Idem.
9 n.	704,15	9,8	12° 2'	S. O.	Nubes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	706,2	12° 2'	S. E.	Agua nube.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
 DESPACHO TELEGRÁFICO.
 Observacion meteorológica del 25 de abril de 1860.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 25 de abril de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 46-95 c y 47.
 Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 56-80.; á plazo 35, á fin cor. ó vol.; 56-65 c., 57 y 57-15 á fin próx vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20 p.
 Idem de segunda, id. 17-50 p.
 Idem del personal, id., 11-15 p.
 Acciones de carreteras.—Emisión del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id. 89-50.
 Idem de á 2000 rs., id. 91 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94-75 d.
 Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 95.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 88-50 d.
 Acciones de obras Públicas de 1.º de julio de 1858, id., 88-50 d.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 107-25.
 Idem de Alar á Santander, id. 85 d.

Idem de Barcelona á Zaragoza, idem 85 d.
 Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, emisión de 1859, id. 84-75.
 Acciones del Banco de España, idem 190 p.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.
 Idem id. de Zaragoza á Pamplona, idem 2000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-75 p.
 Paris á 8 días vista, 5-27 d.

Plazas del reino.

Plaza.	Daño.	Beneficio.
Albacete.	5/8 p.	»
Alicante.	»	1/4 p.
Almería.	par p.	»
Avila.	1/4 p.	»
Badajoz.	1/2 p.	»
Barcelona.	1/8 d.	»
Bilbao.	»	1/4
Burgos.	par.	»
Cáceres.	1/8 p.	»
Cádiz.	1/4 p.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	par.	»
Coruña.	1/4 d.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2 d.	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Jaen.	5/8 p.	»
Leon.	1/4	»
Lerida.	»	»
Logrono.	1/2	»
Lugo.	1	»
Málaga.	»	1/8
Ourcia.	»	»
Orense.	1 p.	»
Oviedo.	par. p.	»
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	7/8 p.	»
Salamanca.	5/8 p.	»
San Sebastian.	»	1/2 d.
Santander.	1/4	»
Santiago.	5/4	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1/4 p.	»
Soria.	3/4 p.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	5/4	»
Valencia.	par. d.	»
Valladolid.	par.	»
Vitoria.	»	2
Zamora.	3/4 d.	»
Zaragoza.	par p.	»

BOLSA DE PARIS.

Abril 20 de 1860.
 Fondos franceses.

3 por 100.	70,55
4 1/2 por 100.	96,10

Españoles.

3 por 100 interior.	45 7/8
Idem exterior.	47 1/2
Idem diferido.	35 1/4
Amortizable.	15 5/8

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de abril de 1860.

Rs. Cents.
 Han ingresado en este día, de

positados por 2395 individuos, de los cuales los 87 han sido nuevos mponentes. 143.476
 Se han devuelto, á solicitud de 104 interesados. 135.126,77

El Director de Semana,
 Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se ha perdido un caballo en el pueblo de Canillejas, el cual tiene las señas siguientes: Jarisco, entero, azucar y canela, lucero corion corrido, calzado alto de piés, bajo de las manos, lunar blanco en la cadera izquierda, 9 años, 7 cuartas, 6 dedos, hierro una B, con un círculo. Se dará aviso á la Direccion general de caballeria. 250.

LA RICA GRANADA,
 Sociedad especial minera.

Con esta fecha la Junta Directiva de esta empresa, en cumplimiento á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras del año anterior, ha dirigido á doña Luisa Urquij el segundo oficio de aperecimiento, para que haga efectivo el pago de lo que adeuda por dividendos acordados conforme á lo que ordena el Reglamento social, cuyo oficio se insertó en el primer anuncio que con fecha 7 del presente, publicó el *Boletín Oficial* de la provincia.
 Madrid 22 de abril de 1860.—El Presidente, Juan Martinez.—256.

MALA NOCHE Y CAROLINA,
 Sociedad especial minera.

En este día han sido requeridos por escrito primera vez, en los términos que dispone el art. 21 de la ley vigente de sociedades minera de 6 de julio del año próximo pasado, y para que satisfagan al señor Tesorero de esta Sociedad don Maximino Pastor, que vive calle de Toledo, número 29, comercio, los dividendos pasivos que se hallan adeudando á la misma, los señores accionistas poseedores de las acciones cuyos números son los siguientes: la 39 y el cuarto 3.º de la 85; el cuarto 4.º de la 95; los cuartos 5.º de la 108 y 1.º y 2.º de la 147 y la 196.

Lo que se anuncia en este periódico, según previene la citada ley, á los efectos consiguientes.
 Madrid 25 de abril de 1860.—El Presidente interino, J. E. de Lima.—252.

ADVERTENCIA.

De los números 81 y 82, correspondientes á los días 5 y 7 de abril, en que se inserta la instruccion para la buena administracion y recaudacion de los derechos de consumos, se ha hecho una tirada considerable para que puedan adquirirla las personas á quienes pueda interesar. Se suplica á los señores Alcaldes lo hagan saber á dichas personas, para que puedan aprovecharse de esta ventaja en bien de sus intereses y del servicio público.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, P.º de la Puerta de San Pablo, 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo.
 MADRID.—1860.